Rawson, 29 de mayo de 2015

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados**: “Recurso de Queja en autos: "B., J. I. c/ Municipalidad de Trelew s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 126/2012)"** (Expte. N° 23642-R-2015).---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Vienen los presentes a conocimiento de este Cuerpo, en virtud de la presentación directa del actor (fs. 37/46 vta.), contra la resolución de la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew que declaró inadmisible el recurso de casación contra la Sentencia Definitiva N° 01/15.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ A fs. 49 se intima al recurrente para que en el término de cinco (5) días efectúe el depósito correspondiente a la queja conforme a lo normado por el art. 287 del CPCC, bajo apercibimiento de declararla inadmisible.----

------ Este despacho fue debidamente notificado el día 05/05/2015 (art. 287, in fine del CPCC), según constancias obrantes en autos (fs. 50).----------

------ De este modo, el quejoso se presenta nuevamente a fs. 52 y acompaña la boleta de depósito N° 128.400 por la suma de pesos doscientos noventa ($ 290.00) (fs. 51).----------

------ Con relación a esta carga procesal, el código de rito es muy claro. Estatuye de modo expreso que el depósito a los fines de la interposición del recurso de queja ante el Superior Tribunal de Justicia por denegación del recurso extraordinario consiste en un importe equivalente al máximo previsto respecto del recurso de casación (art. 287, primer párrafo CPCC); y remite de este modo al inciso "d" del art. 292 del mismo cuerpo legal.-------

------ Es decir, que el importe que corresponde abonar para cumplir con la carga fiscal en un recurso de queja es de Pesos mil ($ 1000). ----------

------- Asimismo, el código procesal contempla en el citado art. 287, que ante la omisión o insuficiencia del depósito, corresponde intimar al recurrente para su cumplimiento en el término de cinco (5) días.----------

------ En este caso puntual -como se expuso- el recurrente omitió en la primera presentación cumplir con el depósito correspondiente; y siendo intimado para cumplir con la mentada carga fiscal no lo integró correctamente. Es decir, abonó la suma de pesos doscientos noventa ($ 290) cuando correspondía depositar el máximo previsto para la casación ($ 1000).--------

------ En consecuencia, revistiendo el plazo de intimación carácter perentorio e improrrogable con arreglo al art. 157 del CPCC; y toda vez, que la carga fiscal constituye un requisito de admisibilidad -a la par que el resto de los requisitos formales- del instituto de la queja, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 49; y en consecuencia, declarar inadmisible el recurso directo interpuesto (conf.: Elena I. Highton; Beatriz A. Areán, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concordado con los códigos provinciales. Análisis doctrinal y jurisprudencial"*; Ed. Hammurabi - T° 5, pag. 506, año: 2004; Morello y otros, *"Códigos Procesales..."*, Ed. Abeledo-Perrot, segunda edición actualizada, T. III, págs. 942/943).----------
---

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO dispuesto a fs. 49; y en consecuencia, DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto por el actor a fs. 37/46 vta.----------

------ **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, para que los envíe al Juzgado de origen y sean agregados por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala, por encontrarse ausente en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. José L. Pasutti.---
Fdo. Jorge Pfleger - Daniel A Rebagliati Russell Recibida en Secretaria el 29/05/2015.
Registrada bajo el N° 52/SRE /2015. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada